

Núm. 215

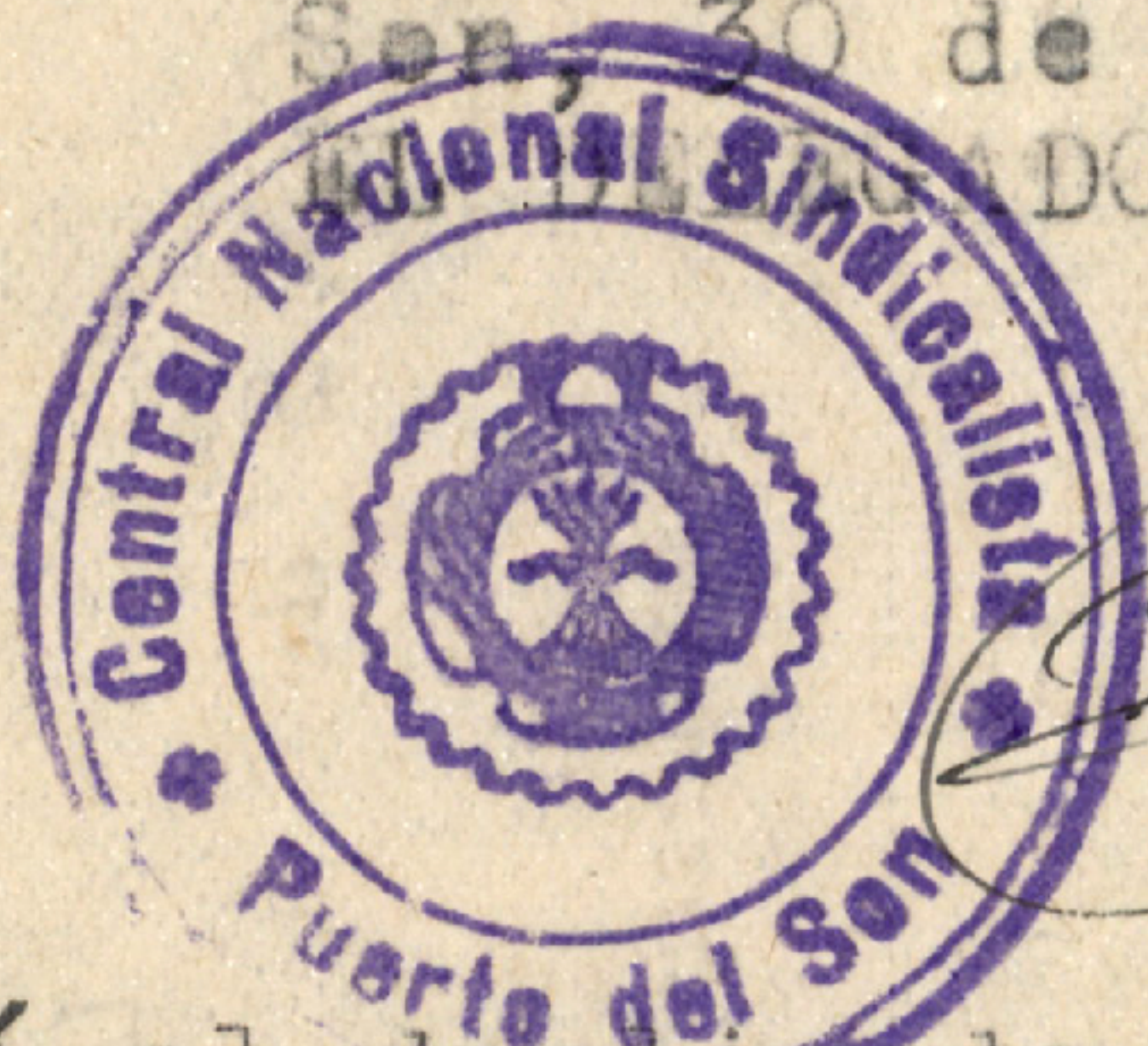
Presentada demanda contra esa empresa por el productor Juan Sánchez de Cabo por despido, según copia que se acompaña, en virtud de lo dispuesto en la Ley de 6 de Diciembre de 1.940, se cita a V. para que por sí o persona debidamente autorizada que lo represente, concurre a estas Oficinas a las diecinueve horas del día de mañana, al objeto de celebrar el oportuno acto de avenencia previsto en la Ley citada y en la de 11 de Julio de 1.941, debiendo significarle que su incomparecencia no interrumpirá el trámite instruido al efecto.

En uno de los ejemplares del presente escrito duplicado se servirá firmar V. firmar el recibí del otro.

Por Dios, España y su Revelación Nacional Sindicalista.

San, 30 de Mayo de 1.944.

ADO SINDICAL INSTRUCTOR,



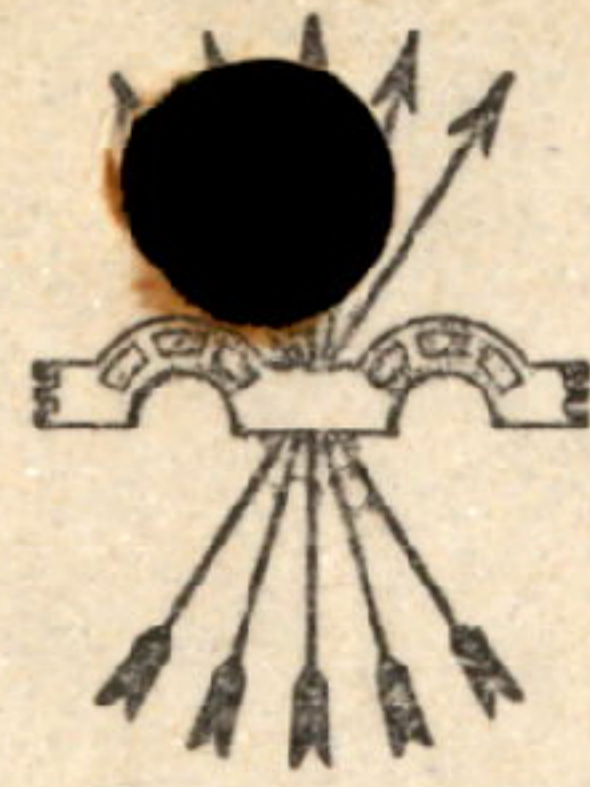
Ru Dairita

Recibí el duplicado

Gregorio Simon Otero

Sr. D. GREGORIO SIMON OTERO

Esta Villa



DECLARACION JURADA PARA SOLICITAR SULFATO DE COBRE

Nombre y apellidos *Domicilio*

..... *Parroquia* *Afiliado a la C. N. S. de*

..... *Superficie de los terrenos que cultiva*

..... *Emplazamiento de los mismos*

..... *Clase de cultivo*

Cantidad de SULFATO DE COBRE que precisa para el tratamiento de los mismos

..... *kilos. Cantidad concedida* *kgs.*

El que suscribe, declara bajo juramento que los antecedentes reseñados son reales y que para el exclusivo uso que se expresa formula esta petición, dándose por enterado de la responsabilidad en que incurre si el suministro que solicita es innecesario o suponen una cantidad superior al porcentaje normal a utilizar en la presente campaña en los cultivos señalados.

Son, a de de mil novecientos cuarenta y

V.º B.º

Firma del peticionario,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIAL,



Camarada DELEGADO DINDICAL LOCAL DE F. E. T. y de las J.O.N.S.

Sen

Juan Sánchez de Cabo, jornalero, de cuarenta y dos años de edad, casado, natural de Castroverde, provincia de Zamora, y vecino de esta Villa, ante tu Jerarquía con el debido respeto y subordinación expone:

1- Que desde el día ocho de Septiembre del año pasado venía trabajando por cuenta del empresario D. Gregorio Simón Otero en el cine de su propiedad sito en la calle de Caballeros, en calidad de portero y acomodador, ganando un jornal de cuatro pesetas por función.


2- Que el día dieciocho del corriente fui despedido por dicho patrono, ignorando la causa. Y considerando este despido injusto, me veo precisado a formular la oportuna demanda ante la Magistratura del Trabajo, para lo cual y de conformidad con lo establecido en las Leyes de 11 de Julio de 1.941 y 6 de Diciembre de 1.940, acudo a tu Jerarquía en

SUPLICA de que habiendo por presentado este escrito en tiempo y forma, procedas a la instrucción del correspondiente acto de conciliación, señalando día y hora para la celebración del correspondiente acto de avenencia, y en definitiva consiguiendo del empresario de referencia me readmita al trabajo, o me abone las indemnizaciones que la vigente legislación señala para estos casos.

Gracia que espera alcanzar de tu recto proceder, saludánete brazo en alto por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Sen, 30 de Mayo de 1.944.

Juan Sánchez



NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO.-

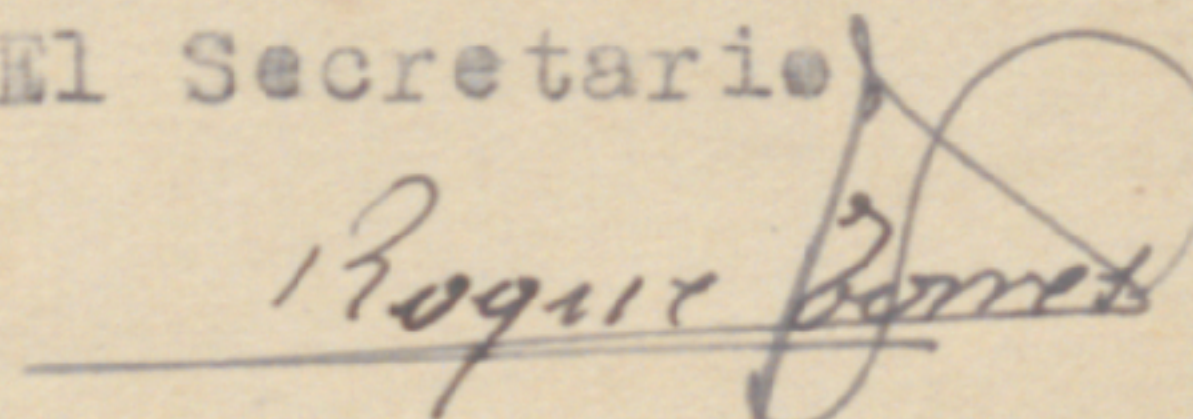
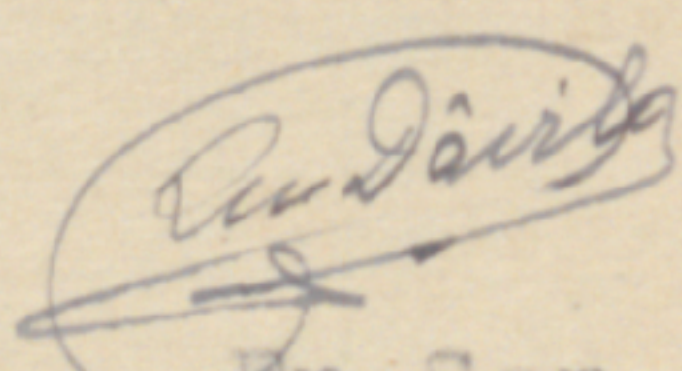
RUFINO MANEIRO DAVILA, DELEGADO SINDICAL DE F.E.T. Y DE LAS J.O.N.S. EN EL AYUNTAMIENTO DE SON, JUEZ INSTRUCTOR PARA EL EXPEDIENTE QUE SE SOLICITA,

DESIGNO Secretario para que como tal me auxilie en el mismo, al de esta Delegación, camarada ROQUE TORRES GONZALEZ, en el que concurren las circunstancias necesarias.

Y enterado del cargo que le confiere, jura desempeñarlo bien y fielmente, firmando la presente para constancia en Son, a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario



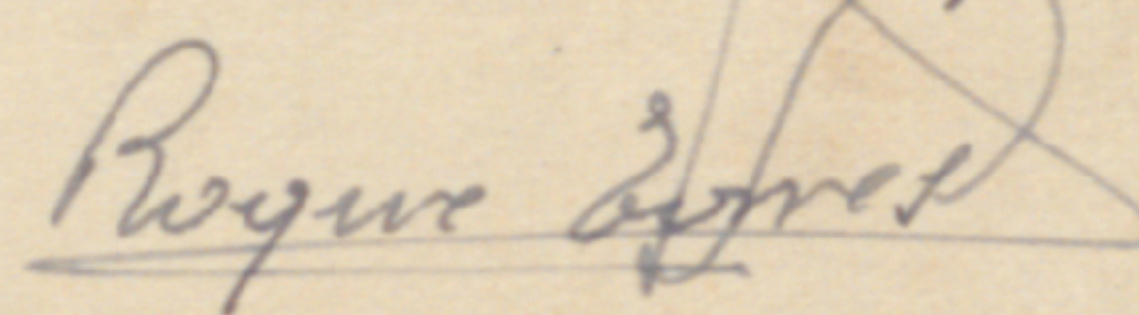
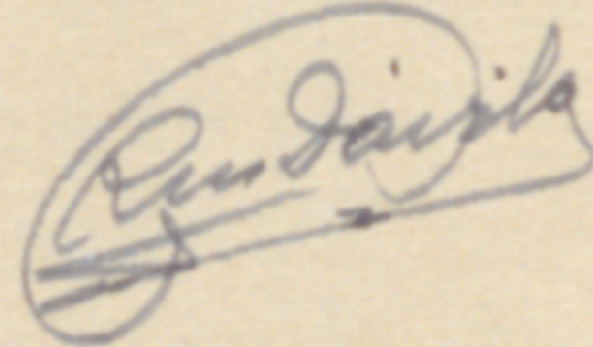
PROVIDENCIA.-

En Son, a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Per recibido el escrito de cabeza, procédase a la instrucción del expediente que se solicita, para lo cual cítese al patrone demandado de comparecencia ante esta C.N.S. para las diecinueve horas del día treinta y uno del actual, enviándole copia del escrito denuncia. Procédase además a cuantas diligencias haya lugar.-

Lo proveyo y firma el camarada Instructor, per ante mi el Secretario de que certifico.-

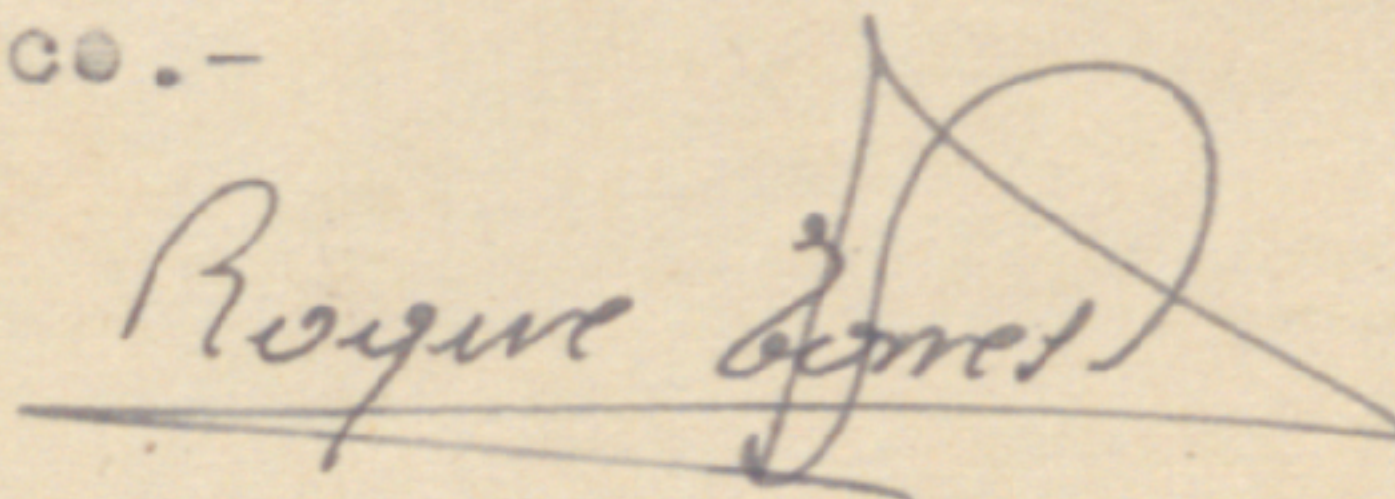
El Juez,

El Secretario,



DILIGENCIA.-

En Son, a treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Se hace constar que con esta fecha se pasó la citación que se dispone en el anterior proveído, habiéndose enviado copia del escrito denuncia según se dispone. Lo certifico.-



ACTO DE CONCILIACION.-

En Son, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

Ante el camarada Instrucciter, presnte Secretario, comparece el empresario D. Gregorio Simón Otero y el productor Juan Sánchez de Cabo, a quienes se contraen estas declaraciones, al objeto de celebrar el presente acto de avenencia a causa de la reclamación presentada per dicho productor per despido, para lo cual y a preguntas del camarada Instructor declaran: el empresario D. Gregorio Simón Otero: que es cierto que el obrero venía trabajando a sus órdenes desde el día 8 de Septiembre del año pasa-

do; pero no con carácter permanente, ya que solamente se celebran funciones los domingos y días festivos y algún jueves.

Que repetidas veces, y a las horas de las ~~funciones~~ funciones, tenía que ir a buscarlo a la cantina para que ocupase el puesto que le correspondía.

Que el día 14 del corriente mes se le presentó con una hora y veinte minutos de retraso y, además, algo anormal; por lo cual lo suspendió hasta el próximo jueves. A lo cual contestó él que si no trabajaba aquel día, le diese la cuenta. Entonces el empresario llamó a los dos porteros restantes, Srs. Emilio Hernando Fresno y Francisco García Ben, aquí presentes en calidad de testigos, y les dijo: " Ya ven Vds. que no le despido; es él quien se marcha". Y le dió la cuenta. Luego siguió la natural discusión, en la que no recuerdan lo que se dijeron. Al jueves siguiente se presentó a trabajar; pero le echó fuera diciéndole que, puesto que se había marchado, había llamado a otro hombre y, por tanto, nada tenía que hacer allí. Todo lo cual ratifican los testigos dichos.

Preguntado el productor manifiesta: que en la cantina estaba de ordinario esperando la hora de trabajar porque en el lugar de trabajo últimamente no tenían donde sentarse; pero que nunca el empresario se vió precisado a ir a buscarle.

Que es cierto que el día 14 se presentó con retraso a trabajar; pero de ningún modo embriagado. Y si al suspendersele hasta el jueves pidió la cuenta, no quiso indicar que se marchaba definitivamente, sino que se refirió a determinada cantidad de dinero que el empresario le guardaba; por eso se presentó de nuevo el jueves a trabajar; pero el empresario le echó fuera bruscamente, manifestando al mismo tiempo que, puesto que se había marchado, había buscado otro hombre y nada tenía que hacer allí.

Vistas las declaraciones de ambas partes, el Delegado-Juez Instructor dicta el siguiente

L A U D O

Considerando que a la frase: "Si no trabajo hoy, deme V. la cuenta", pronunciada por el productor y dirigida al empresario, según los testigos dichos, no puede dársele más interpretación que esta: la decisión de abandonar el trabajo, juzgo no hay lugar a conciliación, toda vez que el contrato existente entre ambos litigantes debe darse por terminado en el momento en que el obrero pronuncia la frase antes dicha, de acuerdo con el Art. 89 de la Ley del Ministerio de Trabajo de 21 de Noviembre de 1.931.

No siendo aceptado el laudo dictado por el camarada Instructor después de hechas las advertencias pertinentes, se da por terminado este acto, firmando ambas partes mas los testigos con el camarada Instructor y conmigo Secretario que certifico.-

Emilio Hernando Fresno
Francisco García Ben
Emilio Hernando Fresno
Rogur López
Sirminco Sáenz

PROVIDENCIA.-

En Son, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. No habiéndose logrado avenencia en el precedente acto de conciliación, dese por terminado este expediente y procédase por el Secretario del mismo a su archivo en el general de esta Delegación. Lo proveyó y firma el camarada Instructor, y certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.-

Seguidamente se dió cumplimiento a cuanto se dispone en el anterior proveído, archivándose este expediente en la carpeta SERVICIOS JURIDICOS del corriente de esta Delegación,- Doy fe.-

[Handwritten signature]